

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS NORMADAS CONTRA EL ADOLESCENTE
INFRACTOR**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autor:

Norabuena Perez Nash Makey

Asesor – Código ORCID

Mg. ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE

0000-0001-8211-1705

Huaraz – Perú

2024

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	i
PALABRAS CLAVE - KEYWORDS	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
TÍTULO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
1. ANTECEDENTES.....	1-10
2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
3. FORMULACIÓN DE PROBLEMA.....	11
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12-13
3.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	13
4. MARCO REFERENCIAL	13
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	13-14
4.2. MARCO TEÓRICO	14-17
5. HIPÓTESIS	17
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	17
5.2. VARIABLES.....	17
6.- OBJETIVOS.....	18
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
7. – METODOLOGÍA	18
7.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	18
7.2. POBLACIÓN - MUESTRA	18
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	18
7.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	18-19
8.- RESULTADOS.....	19
8.1. LEGISLACIÓN PERUANA Y EXTRANJERA.....	19-20
8.2. INFRACCIONES DE ADOLESCENTES.....	20-21
9.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS	22-27
10.-CONCLUSIONES.....	28
11.- RECOMENDACIONES.....	29
12.- AGRADECIMIENTO	30
BIBLIOGRAFÍA	31-32
ANEXOS.....	33-39

PALABRAS CLAVE:

TEMA	ADOLESCENTE INFRACTOR, MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, INCREMENTO DE INFRACCIÓN A LA LEY PENAL.
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEY WORDS:

THEME	ADOLESCENT OFFENDER, SOCIO-EDUCATIONAL MEASURES, INCREASE IN VIOLATION OF CRIMINAL LAW
SPECIALITY	CRIMINAL LAW

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Área	5.-Ciencias sociales
Sub área	5 .1.-Derecho
Disciplina	5.1.1Derecho
Línea de investigación	Instituciones Fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología.



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NORMADAS CONTRA EL ADOLESCENTE INFRACCTOR "** del (a) estudiante: **NORABUENA PEREZ NASH MAKEY**, identificado(a) con Código N° **1412200255** , se ha verificado un porcentaje de similitud del **17%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

**“INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS NORMADAS CONTRA EL
ADOLESCENTE INFRACTOR”**

RESUMEN

Aunque que se encuentra vigente el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor (en adelante, el CRPAI) desde el año 2017, lo cierto es que, se dispuso su implementación progresiva, por lo que, en el ámbito de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ancash (en adelante, la CSJA) aun no es aplicable, excepto las secciones VII y VII, títulos I y II – respectivamente -, referido a las medidas socioeducativas y su ejecución.

Como se sabe, las infracciones cometidas por los adolescentes se han incrementado, a pesar que la medida socioeducativa de internación se ha visto mucho más rígida en su regulación, causando en la sociedad la percepción de inoperancia del aparato estatal para solucionar esta problemática.

Es así que, esta investigación jurídica se desarrolló aplicando el método descriptivo, del tipo cualitativo y no experimental, examinándose la legislación nacional y extranjera sobre el tratamiento al adolescente infractor, así como la incidencia de infracciones cometidas, determinándose que los factores que determinan estos hechos son familiares, sociales y económicos, más no por un vacío legal o una incorrecta aplicación de las medidas socioeducativas.

ABSTRACT

Although the Code of Criminal Responsibility of Adolescent Offenders (hereinafter, the CRPAI) has been in force since 2017, the truth is that its progressive implementation was ordered, therefore, within the scope of the jurisdiction of the Superior Court. of Justice of Ancash (hereinafter, the CSJA) is not yet applicable, except for sections VII and VII, titles I and II – respectively -, referring to socio-educational measures and their execution.

As is known, infractions committed by adolescents have increased, despite the fact that the socio-educational measure of institutionalization has been much more rigid in its regulation, causing society to perceive the ineffectiveness of the state apparatus to solve this problem.

Thus, this law was developed by applying the descriptive method, of a qualitative and non-experimental type, examining national and foreign legislation on the treatment of adolescent offenders, as well as the incidence of infractions committed, determining the factors that determine these events. They are family, social and economic, but not because of a legal vacuum or an incorrect application of socio-educational measures.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1. Antecedentes:

a) **Responsabilidad penal del menor infractor en América Latina y España. Una revisión sistemática entre los años 2018 a 2022 (Reyes, 2023):** El autor expone un panorama actual sobre la sociedad, la que sostiene se caracteriza por una creciente amenaza delictiva que involucra a menores de edad, quienes adoptan prácticas más extremas, como el sicariato, lo que pone en peligro la integridad común y personal. Asimismo, afirma que, se percibe un ambiente de agitación e incertidumbre económica, producto de los desafíos que enfrentan las sociedades modernas y globalizadas. Haciendo referencia a esas tensiones, considera que son la razón del aumento debido a la crisis económica y social global, que a su vez resulta del impacto de los conflictos entre potencias, en medio de la transición hacia nuevas fuentes energéticas, y del efecto negativo del cambio climático, agravado por la pandemia y la postpandemia del Covid-19. De igual manera, propone la urgencia de tomar medidas preventivas con beneficios tangibles para la sociedad y el bienestar común. La inestabilidad social y el aumento del costo de vida no solo provocan desempleo, sino que, también, fomentan el consumo de sustancias ilícitas entre menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad moral, lo que puede llevarlos a cometer delitos de manera individual o como parte de bandas criminales.

b) **Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar (Bermúdez, 2023):** El autor, realiza un análisis de la finalidad y alcances del CRPAI lo que califica como inadecuados al analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculado a las esferas de la rehabilitación del menor para buscar una conducta socializada que le permitiera reingresar a la sociedad, tanto para "adultos condenados por delitos" como para "adolescentes infractores". Del mismo modo, se refiere a la responsabilidad del aparato estatal de garantizar derechos adjetivos y fundamentales de los menores de edad en la esfera penal, y las limitaciones en la cantidad de los centros juveniles donde se puedan llevar a cabo

medidas socioeducativas de internación. Lo que, a su parecer, provoca un desapego familiar que reprime el derecho de los menores durante la ejecución de la sanción, la cual con el tiempo se torna desproporcionada y contradictoria a los principios de la norma.

c) **Medidas socioeducativas en adolescentes infractores; la psicoeducación como estrategia de cambio (Acencio , 2023):** El autor plantea como objetivo de estudio, explorar las experiencias de los adolescentes infractores durante su participación en intervenciones psicoeducativas, en el contexto del cumplimiento de una medida socioeducativa impuesta en el ámbito penal. La metodología usada en este análisis fue de enfoque cualitativo, se enmarca en el paradigma sociocrítico, utilizando un diseño de investigación-acción participativa. Este tipo de enfoque se centra en asegurar la rigurosidad metodológica, lo cual se logró mediante la observación de la saturación de datos y la triangulación de fuentes. Los participantes del estudio que incluyeron fueron 10 adolescentes en conflicto con la ley penal, 10 padres o tutores, y profesionales dedicados a la intervención psicoeducativa. La recopilación de datos que realizaron, se llevó a cabo a través de entrevistas, grupos de discusión y reuniones de equipo, realizadas de forma virtual mediante una guía de entrevista semiestructurada. De igual modo, las entrevistas fueron grabadas en formato de audio. Posteriormente, los datos se analizaron mediante un proceso de categorización y codificación abierta, axial y selectiva. En cuanto a los resultados, el estudio proporcionó una comprensión profunda de la experiencia de transformación que los adolescentes viven a través de la psicoeducación, evidenciada en las entrevistas realizadas.

d) **Factores de riesgo en adolescentes del centro juvenil El Tambo (Alberto, 2021):** La investigación básica de tipo o enfoque descriptivo que incluyó a una población de 50 menores del programa intermedio del centro juvenil de El Tambo. Sostiene que, los elementos de riesgo ambientales y sociales que afectaron a estos adolescentes se manifestaron de manera negativa en diversas áreas. A nivel personal, se observó cualidades y

actuaciones problemáticas, poca estima y falta de conocimiento axiológico. En el ámbito de educación escolar, se identificaron problemas como la inasistencia, retiros voluntarios, bajo rendimiento, pérdida del año, conflictos con docentes, incumplimiento de labores y deserción. En el entorno de la familia, los adolescentes presentaban referencias de padres encarcelados, habían sufrido castigos físicos y psicológicos, expuestos a violencia, carecían de afecto y habían experimentado abandono tanto moral como material. La autora concluyó que, los factores de riesgo se agrupan en tres áreas principales: personal, social y familiar.

- e) **Experiencia escolar de un adolescente y expendio de sustancias psicoactivas en Bogotá (García & Cañon, 2019):** Las autoras, examinan la vivencia escolar de un adolescente infractor a través de la teoría de la sociología de la experiencia social y escolar propuesta por François Dubet y Danilo Martuccelli. El propósito central de su investigación fue comprender cómo los adolescentes infractores construyen y dan forma a su experiencia educativa.

Entre los resultados obtenidos por las autoras, destacan que la experiencia escolar de estos adolescentes suele estar marcada por el fracaso académico, el cual se encuentra vinculado al inicio del consumo y la distribución de sustancias psicoactivas. Este fracaso educativo no solo afecta su desempeño académico, sino que también tiene un impacto negativo en otros aspectos de su vida. Se concluye que la alienación escolar, entendida como una pérdida de interés y sentido en los estudios, juega un papel crucial en la experiencia de este adolescente infractor. Esta alienación contribuye a generar tensiones en sus relaciones familiares, afecta su capacidad de integrarse de manera positiva con sus compañeros y compromete seriamente sus oportunidades de éxito académico, alterando su proyecto de vida. En resumen, el examen, señala que la desconexión del adolescente con el sistema educativo no solo refuerza su comportamiento delictivo, sino que también interfiere en su desarrollo personal y social, llevándolo a situaciones de mayor vulnerabilidad.

1.2. Fundamentación Científica:

Se han recogido algunas teorías importantes para el desarrollo de la investigación, de (Barata, 1998) y el reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el sistema penal juvenil (51, 1998):

1.2.1. Evolución normativa de las sanciones al adolescente infractor:

Para el autor (Barata, 1998), la formación de una competencia experta para niños (y el desarrollo del Derecho de Menores) es un fenómeno relativamente reciente. Deber recordarse que, en el año 1899, se estableció el Primer Tribunal Juvenil en Chicago - Illinois. Este hito representó el fin de un etapa o proceso de cambios acontecidos en los primeros años del siglo XIX, el cual superó las prácticas que trataban a los menores infractores bajo la misma judicatura y normas adjetivas que se aplicaban a los adultos.

Sostiene que, las críticas a esta concepción llevaron a una serie de modificaciones significativas. La primera fue, buscar separar a los menores de los adultos retenidos, para ello, ameritaba la implementación de centros especializados para su atención. Más tarde, por la mitad del siglo XIX, se promulgaron las primigenias normas sobre niños en Inglaterra y, posteriormente, en Estados Unidos. Finalmente, se crearon juzgados especializados para niños, lo que representó un cambio profundo en la forma de tratar a quienes infringían la ley. De igual modo señala que, en los 10 primeros años del siglo pasado, la propensión se expandió por América Latina. (García), entre 1919 y 1939 tuvo lugar la primera fase de reforma jurídica en relación con el derecho de la infancia, durante la cual se introdujo el concepto específico de derecho de menores y se estableció una nueva institucionalidad: la justicia de menores.

El Código de Menores de 1962 fue la primera codificación en Perú, normativa que otorgó un sistema integral a los adolescentes en esta situación. Sin embargo, el Código Penal de 1924 ya incluía disposiciones delimitadas para adolescentes que infringieran una norma. Contenían reglas sobre el método para tratar a los menores infractores, las sanciones aplicables y la jurisdicción competente, basándose en los principios fundamentales de la Doctrina de la Situación Irregular.

(...)

1.2.2. Teoría de la Doctrina de la Situación Irregular:

El autor sostiene que, la principal característica de esta doctrina es la visión del menor como un sujeto pasivo frente a la intervención jurídica del Estado, siendo considerado un objeto de tutela en lugar de un sujeto de derechos. Como explica Bustos Ramírez, citado por el autor, la ideología de la situación irregular transforma al niño y al joven en objetos, no en titulares de derechos, presentándolos como seres dependientes que deben estar bajo la intervención protectora y educativa del Estado.

Citando a García Méndez, el autor, sostiene que, se destaca los principios fundamentales de esta doctrina, afirmando que se centran en la creación de un marco legal que legitima la intervención discrecional del Estado sobre una especie de "producto residual" de la infancia, representado por los menores. Un elemento clave de este enfoque es la falta de distinción entre menores abandonados y aquellos que cometen delitos. Los efectos prácticos de esta postura teórica y política resultaron ser selectivos y discriminatorios, dado que el llamado derecho de menores se utilizó principalmente para abordar los problemas relacionados con los sectores más pobres de la infancia.

Citando a Bustos, señala que la condición de "anómalo" o "difícil" se equipara con la estatus de dejar plantado o verse en abandono, lo que afecta principalmente a los menores de estatus de pobreza o pobreza extrema, donde los caminos para la socialización han sido difíciles y frágiles. Esta deficiencia se intenta compensar mediante políticas sancionadoras. La idea de la teoría de irregularidad, ya sea bajo el esquema de protección o modeladora o formadora, genera una confusión entre, pues no se hallan límites visibles entre la expresión de amparo y represión, justificando acciones bajo el pretexto de alcanzar una mejoría o beneficio en el estatus del menor.

Referencia, también, a (Cillero) que menciona como verbigracia de esta posición, al Estatuto de Illinois, uso el término *delincuente* para

referirse al niño que vulneraba las normas estatales; lo cual resultaba inadmisibles esta asociación con personas adultas que delinquieran, se alejaba de su casa sin motivo ni permiso, viviendo en el abandono o acogido por personas criminales, frecuentando lugares inapropiados, licorerías, bares y otros, llevándole a una vida de perdición. Esto ilustra cómo la combinación de compasión y represión propia de esta teoría terminaba procesando problemas de índole social. En esta lógica, el acogimiento era la medida de cuidado, a su entender, se justificaba bajo el fundamento de una protección estatal de este niño, lejos de reinsertarlo en su familia, era el mecanismo de actuación frente a los estados de abandono o de infracción. La justicia de menores se caracterizaba por un trato vertical, acorde con la posición asignada al menor en el entorno social inmediato. Además, según lo expuesto por (Larrandart), en la casuística de *delincuencia juvenil* se consideraba más la aptitud y carácter del menor que los hechos que llevaron a cometer la infracción.

Para la visión de la Doctrina de la Situación Irregular, los niños se catalogaban con sujetos responsables – penalmente - con capacidad para asumir responsabilidad. La inimputables era una categoría propia de los incapaces, de manera similar a los enfermos mentales. Esta aparente actitud benevolente los colocaba en una categoría distinta a la de las personas "normales", lo que generaba discriminación y marginación, expresada jurídicamente en el quebranto de sus avales personales, vigorizando el papel o rol, tan erróneamente, paternalista que se atribuyó al juez.

En la legislación de menores se sostenía que las leyes a emplearse en estos casos no eran parte del área del derecho penal, ya que supuestamente ostentaban una naturaleza diferenciada. Sin embargo, esta afirmación era falsa y meramente formal, pues el raciocinio sancionador era semejante, lo que significaba que el niño no estaba realmente lejos ni al margen del área penal, sino dentro de él, pero sin contar con las garantías necesarias para su protección.

1.2.3. Teoría de la Doctrina de la Protección Integral:

Sobre esta, el autor sostiene que, la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser cuestionada debido a su impacto negativo en los derechos humanos de los albergados, tanto en relación con los juicios utilizados para establecer la calificación de los infractores como en la tipología de norma adjetiva que se aplicaría. En respuesta a esto, surgió la llamada Doctrina de la Protección Integral, la cual no emergió de manera espontánea. Como señala acertadamente sostiene el autor, es el efecto de un trabajo arduo e indismayable para el reconocimiento, defensa y garantía de los derechos de los menores y de todas aquellas modificaciones en el sistema y la ley que se efectuaron en América Latina y Europa.

Esta posición doctrinaria se distingue por otorgar al menor un estatus de ser humano y asumir la titularidad de sus derechos. Según (García), esta reforma trascendental se sienta sobre el cambio del tratamiento, el menor dejó de ser un objeto de protección o pesar para pasar a ser el titular y sujeto – ente central – de derechos. El autor citando a Armijo, menciona que, aunque existe el riesgo de facilitar en demasía la orientación de esta teoría, su propósito principal es catalogar al niño como centro principal de todo derecho, es decir, sujeto de derecho.

Un punto relevante en esta transformación es el cambio de uso de las palabras "menor" para pasar usar la palabra "niño", donde su importancia no descansa sobre el cambio de términos sino en el significado de ellos.

Esta postura doctrinaria alcanza su fundamento o posición normativa con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante, la Convención), que establece los derechos del niño como una condición específica dentro de los derechos humanos del mundo. Este tratado, además, se ha constituido en la base las legislaciones del mundo, pues los Estados parte tienen y tuvieron el compromiso de asumir las normas básicas.

(...)

1.3. Sistema del Adolescente Infractor en el Perú:

En el Perú, la Doctrina de la Situación Irregular estuvo en vigor durante 30 años a través del primer Código de 1962. El cambio hacia la nueva doctrina de Protección Integral deviene con la firma del tratado la Convención, para luego dar paso al Código de los Niños y Adolescentes (en adelante, el CNA) en junio de 1993.

El CNA fue derogado en el año 2000, para dar lugar a otro con la misma denominación, el cual, también, sigue la posición y directrices de la Convención.

El CNA establece en el artículo séptimo del Título Preliminar que la Convención es fuente de interpretación y ejecución de las normas, mientras que el artículo octavo estipula que es responsabilidad del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas, así como las organizaciones de base, asegurar la adecuada ejecución de los principios, derechos y normas contenidas en el CNA y la Convención.

1.3.1. El Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial:

El delito de terrorismo fue designado primariamente terrorismo agravado, pero su nombre cambió con la Ley N° 27235. Esta norma expone la conducta típica que ponga en peligro la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio, la libertad individual o la seguridad pública, realizada en grupos de personas, asociación u otro clan criminal, mediante el uso de armas de guerra. Dicho de paso, estableció otras medios y, exclusivamente para este delito, modifica la edad de inimputabilidad hasta los 16 años.

Así, excluyó del ámbito de los alcances del CNA a los menores entre los 16 y 18 años que cometan delitos de terrorismo, imponiéndoles unas penas limitativas de no menos de 25 a 35 años.

Resulta por demás evidente que, la norma contravino los principios establecidos en la Convención, como señaló oportunamente la Defensoría del Pueblo, al afirmar que lesionó abiertamente "el sentido protector distintivo de la Convención sobre los Derechos del Niño (...)".

La Defensoría del Pueblo criticó esta reforma, por varios aspectos, desde el impacto en la disminución de la edad sino, además, porque crea el terrorismo especial, afectando el normas rectoras de Legalidad, sometiendo a los menores a tribunales comunes.

1.3.2. Ley contra el Pandillaje Pernicioso - Decreto Legislativo N° 899:

Mediante la norma acotada, se incorpora el pandillaje pernicioso, definiéndose como aquella actuación de un grupo de menores adolescentes cuya edad fuera mayor a 12 y por debajo de los 18 años, que se reunían con la finalidad de causar daños y destrozos a las persona y sus bienes; además, de otros hechos de mayor gravedad, respondiendo así a este fenómeno que surgía entre los menores, y que les llevo a observar conductas destructivas contra la sociedad y ellos mismos, pues usaban armas de fuego hechizas y consumían sustancias alucinógenas y alcohol.

Fue una infracción bastante amplia desarrollada por la legislación e incorporada al CNA, pero normada de una manera insuficiente y ambigua para algunos y para otros un medio de control sobre el caos generado por este hecho social, tan lesivo que termino con la muerte de varios adolescentes. Finalmente, la este tipo de infracción se estableció una sanción de 3 a 6 años, la medida de internamiento.

(...)

1.3.3. El CNA y la Convención sobre los Derechos del Niño:

El CNA vigente desde el año 2000, apertura una nueva era en la legislación de menores, la cual se acoge de lleno y sobre la base de la Convención, no sólo para evitar sanciones de las naciones unidas, sino porque existía el convencimiento de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sólo deberían respetarse sino además estar garantizados.

Sin embargo, a 24 años de su vigencia, el CNA ha sufrido serias importantes reformas, pero ajustándose siempre a la Convención y a los derechos de los menores en atención al principio del interés superior del niño. De allí, que amerite, tal vez, la unificación de las normas a través

de un TUO, aunque eso se verá con el transcurso del tiempo. Empero, resulta importante que, a propósito de la Convención, preocupa la propuesta legislativa que propone la disminución de la edad inimputabilidad como se analizará más adelante.

(...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Justificación Social:

El estudio plantea realizar un análisis sobre la incidencia de infracciones cometidas por los adolescentes y las medidas socioeducativas vigentes, las cuales se han visto modificadas con la finalidad de disminuir los índices de la comisión de infracciones, no obstante, no han tenido un impacto en ello. Por lo que, desde el punto de vista social, el trabajo aportará para identificar los factores que contribuyen a este incremento y las soluciones posibles.

Debe considerarse que el adolescente, es un miembro de la familia y la sociedad, de allí que requiera de una especial atención de parte del Estado, pero también, de la sociedad para contribuir en un desarrollo integral que lo aleje de la posibilidad de cometer infracciones a la ley penal.

2.2. Justificación jurídica:

El CRPAI, aunque no se ha implementado en la jurisdicción de la CSJA si son aplicable las normas sobre las medidas socioeducativas y su ejecución, lo que implicó la derogación de estos extremos del CNA. Lo que significó una mayor rigidez de la norma frente a las infracciones cometidas por adolescentes, no obstante, pese a ello, los índices de vulneración a la ley penal por este grupo de menores, no ha disminuido, causando en la sociedad un malestar y percepción de inoperancia por parte del Estado.

En ese sentido, la investigación permitirá identificar los factores que afectan el sistema jurídico vigente en el tratamiento del adolescente infractor, de tal manera que puede constituir un aporte para el derecho determinar si es en la norma o la ejecución en donde se deberá mejorar para contribuir al desarrollo saludable e integral del menor.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Realidad problemática:

Es sabido que las infracciones cometidas por los adolescentes se han incrementado en los últimos años, a pesar que la medida socioeducativa de internamiento del adolescente es mucho más rígida que antes, ampliándose incluso la relación de delitos que califican como infracciones graves. Esto último en razón, de los hechos comisivos en los interviene los adolescentes como autores o coautores, lo que ha llevado, en varias ocasiones, a una presión política social que deviene de la sociedad que no está dispuesta a tolerar este tipo de hechos cometidos por adolescentes, de allí los proyectos de ley que busquen disminuir la edad de inimputabilidad de los adolescentes.

El CRPAI vigente desde el año 2017, se dispuso su implementación progresiva, por lo que, en el ámbito de la jurisdicción de la CSJA aun no es aplicable, excepto las secciones VII y VII, títulos I y II, referidas a las medidas socioeducativas y su ejecución. Es decir, fueron derogadas del CNA y entraron en vigencia a nivel nacional de manera inmediata sólo que bajo el proceso único a cargo del Juez de Familia.

Como se ha señalado antes, las infracciones cometidas por los adolescentes se han incrementado, causando en la sociedad la percepción de inoperancia del aparato estatal para solucionar esta problemática. Según el reporte del Consejo Nacional de Política Criminal (criminal, 2016) en diciembre del 2015, se reportaron 3256 casos de adolescentes infractores a nivel nacional. En el reporte del Instituto Nacional de Estadística (INEI, 2021), en el año 2016 se registraron 2543 denuncias, en el año 2017 fueron 2761 casos, en el año 2018 fueron 2979 y en el año 2019 ascendieron a 3186. Lo que evidencia el incremento de las infracciones cometidas por adolescentes.

Frente a esta realidad, donde pese a las sanciones prescritas en la ley a través de las medidas socioeducativas igual se presentan numerosos casos de infracciones de adolescentes, resulta necesario evaluar identificar y evaluar los factores que contribuyen a que las normas no cumplan su función persuasiva, por un lado y, por otro, si estos hechos tienen un origen de índole formativo y socio familiar.

3.2. Delimitación del problema de investigación:

3.2.1. Delimitación práctica:

Todo ser humano transita, en el desarrollo de su vida, por las etapas de niñez y adolescencia. En el Perú, la actuación de los adolescentes ha respondido a su entorno, ya sean familiares y sociales, de allí que el análisis se avoca precisamente desde un punto de vista práctico a identificar las causas de las acciones infractoras y cómo éstas se han ido incrementando y que políticas deberían asumirse para disminuir dicha incidencia.

Debe considerarse que la adolescencia es una especie de etapa de transición entre ser menor de edad y ser adulto. La Convención, no cataloga a este rango de edad como adolescente, sino sólo regula el estatus de niño hasta menor de 18 años. En ese sentido, la investigación aportará desde un punto de vista práctico, el entendimiento del desarrollo del ser humano en esta etapa y su impacto en el derecho.

3.2.2. Delimitación temporal:

La investigación tiene un escenario nacional, no está delimitada por tiempo ni espacio, ya que este fenómeno del crecimiento de las infracciones acontece en todo el Perú, por ende, puede tomarse como muestra determinado espacio y tiempo, pero el aporte no se encuentra limitado por el mismo.

3.2.3. Delimitación social:

El adolescente como todo ser humano desarrolla su vida en un entorno familiar y social y su conducta, buena o mala, se ve reflejada en la sociedad misma. De allí, que la problemática se recoja del impacto que tiene en la sociedad la conducta de los adolescentes infractores.

La formación *buenos* o *malos* adolescente será determinante para modelar los caracteres de una sociedad, así como de la seguridad o inseguridad que puede percibirse. De allí que, en casos donde la conducta del adolescente ha sido altamente reprochable, se han promovido proyectos de ley que buscan disminuir la edad de inimputabilidad. A la fecha existe uno que busca bajar esta edad a 16 y 17 años para casos de delitos graves.

3.3. Enunciado del Problema:

¿El incremento de las infracciones a la ley penal, será por factores en su regulación o en la aplicación de las medidas socioeducativas?

4. CONCEPTUALIZACIÓN

4.1. Marco Conceptual:

4.1.1. Adolescente:

Según lo dispuesto en el CNA, es adolescente cuando el menor tiene la edad de 12 a antes de cumplir los 18 años. Es decir, está determinado por el desarrollo fisiológico, pero también, por la madurez y el discernimiento que va adquiriendo el menor conforme avanza su desarrollo.

4.1.2. Infracción:

Según los autores (Villavicencio, y otros, 2014), es el hecho jurídico ilícito cometido por adolescente de una conducta que califica como delito en el código penal. Es decir, es la lesión a la ley penal por parte de un adolescente.

4.1.3. Adolescente infractor:

Es el menor, cuya edad debe ser de 14 años hasta menos de 18 años y que, además, vulnera la ley penal, trayendo como consecuencia la infracción de la misma.

4.1.4. Medidas socioeducativas:

Son los medios legales dispuestos por el CRPAI para sancionar la conducta infractora del adolescente cuya conducta es concordante con un tipo penal dispuesto en el Código Penal. Estas pueden ser no privativas de la libertad y las que, si priva de la misma, para ello el juez deberá actuar conforme a los criterios dispuestos en el propio código.

4.1.5. Medida de internación:

Tiene dos caracteres importantes. Primero limita la libertad del adolescente y, segundo, tiene un carácter excepcional, es decir, el juez deberá calificar la conducta derivado de los hechos y ponderar si amerita

aplicar la privación de la libertad del adolescente.

4.1.6. Remisión del proceso:

Según lo prescrito en el CRPAI, se trata de fomentar la suspensión del proceso penal o la desvinculación del adolescente que ha cometido una infracción de poca gravedad, con el fin de proporcionarle orientación especializada. Esta intervención tiene como objetivo su rehabilitación y reintegración social, a través de la implementación de programas de orientación con un enfoque restaurativo, cuya duración no debe superar los 12 meses.

4.1. Marco Teórico:

4.1.1. Teoría criminológica:

Para (Aebi, 2013) se basan en tres paradigmas fundamentales. Un paradigma es una visión del mundo, una forma general de comprender la sociedad que nos rodea. A menudo se compara con un par de gafas de sol, que colorean todo lo que vemos de una manera particular. Estos tres paradigmas principales son el libre albedrío, el determinismo y el conflicto social (Garrido, Stangeland y Redondo, 2001). El paradigma del libre albedrío sostiene que los seres humanos eligen sus acciones de manera libre. En contraste, el determinismo plantea que estas decisiones están influenciadas por factores externos, ya sean sociales, económicos o de otra naturaleza. Por otro lado, el paradigma del conflicto social propone que los seres humanos no viven en armonía, como sugería Jean-Jacques Rousseau en su teoría del contrato social, sino que se encuentran en una lucha constante: quienes tienen poder buscan conservarlo, mientras que quienes están excluidos intentan acceder a él.

En este marco, la ley sería una herramienta que los poderosos emplean para mantener su posición de poder. El lector atento notará que estos paradigmas, especialmente los dos primeros, también se observan en otros campos, lo cual ha llevado a clasificar a los autores que los defienden como conservadores (en el caso del libre albedrío) o progresistas (en el caso del determinismo). Sin embargo, esta es una simplificación que debe evitarse, ya que en la práctica ninguna teoría criminológica es completamente

determinista ni se basa exclusivamente en el libre albedrío. Un ejemplo de esto es la teoría de la elección racional de Clarke y Cornish (2000), que plantea que siempre existe una decisión de cometer un delito — generalmente, nadie es obligado a hacerlo—, lo cual se relaciona con el libre albedrío; pero también reconoce que esa decisión está influenciada por factores externos, lo cual se alinea con el determinismo.

Las teorías criminológicas suelen ofrecer distintos niveles de explicación. Algunas pueden enfocarse en la delincuencia individual, mientras que otras estudian el comportamiento delictivo en grupos. Teóricamente, se pueden distinguir cuatro niveles de análisis: a nivel individual (la persona); a nivel micro (grupos íntimos como la familia, la escuela o el círculo de amigos); a nivel meso (grupos de tamaño medio, como un vecindario); y a nivel macro (grandes grupos o sociedades, como una ciudad o un país).

4.1.2. Teoría del aprendizaje social:

También desarrollada por (Aebi, 2013), esta teoría se basa en el principio de que todo comportamiento se aprende, lo que implica que también el comportamiento delictivo se adquiere de esta forma. En su versión actual, la teoría sostiene que este aprendizaje puede darse a través de personas cercanas al individuo (el concepto de asociación diferencial alude a que el individuo pasa más tiempo con ciertos grupos primarios) y mediante la imitación de conductas observadas en otros, ya sea directamente o a través de los medios de comunicación. Del mismo modo, se puede afirmar que estos grupos y medios también pueden promover comportamientos prosociales.

Estas teorías han desarrollado tres modelos de aprendizaje: el aprendizaje respondiente, el aprendizaje operante y el aprendizaje por imitación (también llamado aprendizaje vicario). El aprendizaje respondiente, o condicionamiento clásico, implica realizar una conducta como reacción a un estímulo específico. El aprendizaje operante, también, llamado condicionamiento operante o instrumental, es de un molde más complicado que incorpora los procesos cognoscitivos en los que el individuo evalúa las consecuencias de sus acciones. En términos simples,

a través de ensayo y error, las personas tienden a repetir conductas que son reforzadas (es decir, recompensadas) y a evitar aquellas que son castigadas. Los refuerzos pueden ser positivos (una recompensa) o negativos (la eliminación de una consecuencia desagradable, como una sanción), mientras que los castigos también pueden ser positivos (una consecuencia negativa, como un castigo físico o verbal) o negativos (la eliminación de una consecuencia positiva, como el permiso para salir). Siguiendo esta lógica, Burgess y Akers (1966) introdujeron el concepto de refuerzo diferencial, que se refiere al equilibrio que realiza una persona entre las posibles recompensas y castigos derivados de su comportamiento. Este balance puede estar basado en las recompensas y castigos anticipados o en las experiencias previas de recompensas y castigos efectivamente recibidos.

4.1.3. Teoría del control:

Siguiendo al mismo autor (Aebi, 2013), la delincuencia puede, en muchos casos, brindar una vía rápida para obtener lo que se desea; sin embargo, la mayoría de las personas no comete delitos graves. ¿Qué les detiene de actuar así? Esta es la pregunta fundamental de las teorías del control, las cuales sostienen que los lazos con la sociedad convencional son lo que impide a los individuos incurrir en tales actos.

En criminología, la teoría del control más destacada fue desarrollada por Travis Hirschi en 1969, conocida como teoría del control social o teoría de los vínculos sociales (social control theory o social bond theory).

Esta teoría, entonces, no busca explicar la delincuencia en sí —ya que esta podría entenderse como un medio rápido para alcanzar lo deseado—, sino el respeto a la ley. De acuerdo con esto, los adolescentes menos propensos a cometer delitos serían aquellos que mantienen vínculos afectivos y se identifican con sus padres y maestros, tienen aspiraciones y metas laborales, y comparten la creencia en la importancia de respetar la ley (Cid y Larrauri, 2001).

Los vínculos sociales funcionan como mecanismos de control, estableciendo barreras que dificultan o impiden la realización de actos

antisociales. Estos controles operan tanto de forma directa como indirecta. Siendo: el control directo externo, lo que tienen la responsabilidad de vigilar la conducta, en ese grupo están los padres y tutores; el control directo interno, se refiere a los valores formados dentro del adolescente y que limitan su propio impulso; el control indirecto interno, es la evaluación que hace el adolescente frente a la comisión de una infracción; y el control indirecto externo, se refiere a los beneficios que recibe el adolescente por observar una conducta respetuosa, como son el reconocimiento a su esfuerzo, mayores oportunidades laborales, entre otras.

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis:

El incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes, se deben a factores sociales externos vinculados a la omisión de acciones preventivas que coadyuven al desarrollo saludable e integral del adolescente.

5.2. Variables:

5.2.1. Variable independiente:

Investigación preliminar (X).

5.2.2. Variable dependiente:

Atribución de acción penal (Y).

5.3. Operacionalización de Variables:

VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Infracciones (X)	Independiente	Es la conducta lesiva del adolescente, comisiva u omisiva que vulnera la ley penal, ya se trate de delitos o faltas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CNA. ▪ CRPAI. ▪ La Convención.
Medidas socioeducativas (Y)	Dependiente	Son las sanciones a las infracciones cometidas por adolescentes y que varían según la gravedad de la misma, que van desde una amonestación a la medida de internamiento.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CNA. ▪ CRPAI. ▪ La Convención.

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo general:

Analizar si el incremento de las infracciones a la ley penal es por factores en su regulación o en la aplicación de las medidas socioeducativas.

6.2. Objetivos específicos:

6.2.1. Examinar la legislación nacional y extranjera sobre las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores.

6.2.2. Indicar los índices de infracciones cometidos por los adolescentes según informes oficiales del Estado.

6.2.3. Identificar los factores que se vinculan al incremento de las infracciones.

7. METODOLOGÍA

7.1. Tipo de Investigación:

Se propone una investigación cualitativa, del tipo descriptivo, no experimental.

7.2. Población – Muestra:

Aunque el análisis tiene como sujetos a los adolescentes infractores, el examen se basa sobre la incidencia de las infracciones y factores que determinan ello, razón por la que no se requiere determinar población ni muestra.

7.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

7.3.1. Técnicas:

Estudio documental, tanto de la doctrina, como de la ley y jurisprudencia.

7.3.2. Instrumentos:

Para el desarrollo de la tesis se laborará con la aplicación de fichas de documentos y recolección de datos.

7.4. Procesamiento y análisis de la información

Se trata de una investigación cualitativa, de análisis documental, por lo que no reviste mayor complejidad para su desarrollo, en ese sentido, sólo se hará uso del sistema Word y canvas.

8. RESULTADOS

8.1. Legislación peruana y extranjera:

Tabla N° 1: Legislación peruana

Documento	Artículos	Texto
CRPAI	Art. I del título preliminar, inciso 1	Estable es responsable por infracción a la ley penal los adolescentes entre catorce y menos de dieciocho años.
	Art. 2°, inciso 2.1	Respecto a la aplicación del CRPAI, para cuyo caso ratifica la misma edad del ítem que precede.
	Art. 156.1°	En este extremo se regulan, de manera enumerativa, las medidas socioeducativas: i) Amonestación; ii) libertad asistida; iii) prestación de servicios a la comunidad; iv) libertad restringida; y v) internación en un centro juvenil.
	Art. 162.1°	Califica a la internación es una medida de naturaleza excepcional y sólo será posible su aplicación, cuando se han agotado otras posibilidades y, además, establece algunos supuestos que se debe tener en cuenta: a) frente a delitos dolosos la pena no debe ser menos de 6 años; b) Por incumplimiento reiterado de las medidas socioeducativas; c) Reincidir en otras infracciones, sancionados con penas mayor a 6 años.
	Art. 163.4°	Regula que la medida de internamiento se elevará los delitos de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, además de los delitos normados en el Decreto Ley 25475, y puede ser 6 a 8 años cuando el menor tiene 14 y menos de 16 años; y de 8 a 10 años el menor tiene entre 16 y menos de 18 años.
Proyecto de Ley N° 618	Art. 2°	Propuesta normativa que busca disminuir la edad de inimputabilidad para delitos graves, siendo imputables los menores de 16 y 17 años, ya sean autores individuales o integrantes de organización criminal o realicen la acción por encargo.

Tabla 2: La Convención

Artículo	Texto
Art. 1°	En este extremo la Convención prescribe que se considera niño, a todo menor hasta menos de 18 años.
Art. 40°	1.- Se refiere, entre otros, al compromiso de los Estados de que,

	frente a una infracción penal, se tenga en cuenta la edad del menor y medidas para su integración en sociedad.
	3.- Regula las medidas mínimas frente a posibles infracciones: a) Una edad mínima, antes de la cual se debe presumir que no tiene la aptitud para cometer la infracción.

Tabla 3: Legislación extranjera

País	Norma	Artículo	Texto
Argentina	Régimen penal de la minoridad N° 22.803	Art. 1°	Establece como edad de aptitud de responsabilidad penal los 16 años, pero aclarando que, alcanza, también, a quien tenga menos de 18 años, cuando se trata de delitos que no superen los 2 años de sanción.
		Art. 6°	Regula que la imposición de medidas restrictivas de libertad debe ejecutarse en centros especializados, debiendo ser trasladados a un centro para adultos, si alcanza la mayoría de edad.
España	Ley Orgánica 5/2000 – Regula responsabilidad penal de menores	Art. 1°, inciso 1	El ámbito de aplicación es para mayores de 14 y menores de 18 años.
		Arts. 7°	Regula medidas como: i) internamiento en régimen cerrado; ii) internamiento en régimen semiabierto; iii) internamiento en régimen abierto; iv) internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto; v) tratamiento ambulatorio; vi) asistencia a un centro de día; (...)
México	Ley de justicia para adolescentes en el Distrito	Art. 66°	Prescribe el ámbito de aplicación, estableciendo los doce años y menos de dieciocho años.
		Art. 4°	En este extremo, se establece que, por ningún motivo, un menor, será procesado como adulto, sino por un régimen especial.
		Art. 84°	Norma, entre otras, la medida de internamiento, sólo para los delitos graves, y estable una clasificación: el internamiento durante el tiempo libre y el internamiento en centros especializados.

8.2. Infracciones cometidas por adolescentes

Año	Meses	Cantidad
2023	Julio	3,787
	Agosto	3,844
	Setiembre	3,837
	Octubre	3,843
	Noviembre	3,908
	Diciembre	3,823
2024	Enero	3,777
	Febrero	3,754
	Marzo	3,733
	Abril	3,782
	Mayo	3,804
	Junio	3,817

Fuente: Boletín estadístico del Programa Nacional de Centro Juveniles

8.3. Factores que inciden en la comisión de infracciones:

Área	Factores
Educativo	La deserción escolar de los menores adolescentes y la difícil tarea de reinsertarlos al sistema escolar.
Salud	El consumo de alcohol y drogas. Informándose que de cada dos, uno ha consumido drogas y 8 de cada 10, alcohol.
Social	Viviendas en zonas marginales, carentes de servicios básicos, donde los hechos perniciosos son altos, sumando a condiciones de pobreza y pobreza extrema. Empleos eventuales y poco reconocidos.

Fuente: ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? – Boletín II – 2016, Consejo de Política criminal

9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

9.1. Examen de la legislación peruana y extranjera:

A la fecha, se tienen dos códigos vigentes que regulan el tratamiento del adolescente infractor, uno de ellos es el CNA y el otro el CRPAI, este último ya está en vigor, pero su aplicación o implementación será progresiva en los distintos distritos judiciales del Perú.

Bajo este panorama, se tiene que, frente a la infracción de un adolescente, el proceso se regula por lo dispuesto en el CNA – el proceso único -, cuya competencia recae en el juez de familia, pero las medidas socioeducativas se rigen por la reforma del CRPAI. Y esto se debe a que, con el transcurso del tiempo, después de la vigencia del CNA en el año 2000, fenómenos como el pandillaje y la participación de menores en hechos delictivos, llevaron a endurecer la medida socioeducativa de internamiento.

Empero, los hechos ilícitos con participación de menores de edad no se han visto disminuido, contrario a ello, se observa un incremento sobre todo en infracciones a la ley penal por delitos graves que llaman la atención de la población y son objeto de rechazo.

El CRPAI contiene norma sustantiva como adjetiva y, se evidencia un proceso que no lleva al adolescente a la instancia común, pero tampoco, lo deja con autoridades de familia. Sino que, prescribe una investigación y proceso especial, con fiscales y jueces especializados, dando la percepción de ser una norma mucho más severa, aunque se rige por principios de los que no podrían alejarse las autoridades. Es una suerte de mensaje y, tal vez allí reposa un poco el espíritu disuasivo, no te trato como adulto, pero tampoco, como un adolescente común, porque se presume que has cometido una infracción penal.

En cuanto a las disposiciones en general, el CRPAI alcanza los menores entre 14 años y menos de 18 años, por ende, sigue la misma línea del CNA, pues el menor de 14 años sólo será pasible de medidas de protección. En cuanto a las medidas de protección, se mantienen las mismas, siendo la más severa la de internamiento, la cual sólo se deberá imponer de manera excepcional y habiéndose agotado la posibilidad de aplicar otra medida.

Esto último, aunque en la ley es una garantía, en la praxis no se aplica, en vista que ciertos hechos delictivos están revestidos de tal gravedad y repudio de la sociedad civil, que sólo se valora la edad para poder imponer la medida de internamiento.

De igual modo, se mantiene las infracciones que agravan la medida de internamiento a un número mayor de años de privación de la libertad, como

son los casos de sicariato, violencia sexual y otros, estableciéndose penas de hasta de 10 años, que es la que se mantiene vigente, también, por otras leyes. Pues como se mencionaba en la introducción, la participación de menores de edad en actos delictivos ha ido en aumento – como se analizará más adelante –, lo que conlleva al incremento de la medida de internamiento.

La pregunta que surge, entonces, es, si a lo largo de los últimos 20 años, el internamiento se ha incrementado, cómo es que no ha servido para disminuir las infracciones de los adolescentes. La razón, tal vez es que, el problema socio familiar de tener un adolescente infractor no responde a la conducta caprichosa de éste, sino a otras causas socio familiares que el CNA y el CRPAI no abordan, pero que el Estado está llamado a solucionar.

Es sabido que no se cuenta con un verdadero programa de resocialización y reinserción del adolescente quien, después de cumplida la medida, retorna al mismo entorno, con las mismas carencias y necesidades que, no justifican la reincidencia, pero si expone la realidad de un adolescente que no tiene mayores alternativas.

Bajo lo expuesto, resulta que no es en ninguno de los dos códigos donde se podrá encontrar o identificar los factores que determinan la comisión de infracciones de los adolescentes y que éstas se hayan visto incrementadas en los últimos años. No existe a la par de estas normas, políticas, medidas o programas con presupuesto humano y logístico suficiente para trabajar con adolescentes en riesgo o reinsertados en la sociedad.

No obstante, llama la atención el Proyecto de ley unificado N° 618, que ya ha sido aprobado en dos votaciones por el Congreso peruano y que propone disminuir la edad de inimputabilidad hasta los menores de 16 años, cuando se trate delitos graves. ¿estará en esta reforma la solución para disminuir la incidencia de las infracciones de adolescentes?

Hay tres aspectos relevantes de este proyecto ley. El primero, es que no es la primera vez que se promueve la disminución de la edad inimputabilidad, empero debe reconocerse que si, por vez primera, un proyecto de ley con ese fin, llega tan lejos. Sin embargo, habría que observar si, finalmente, logra ver

la luz de la vigencia. No se puede negar que esta propuesta cuenta con un respaldo de la comunidad por cuanto, existe un rechazo respecto de los adolescentes infractores, movidos muchas veces, por el sensacionalismo de los medios de comunicación. Pero debe tenerse en cuenta que, la determinación de los 18 años como mayoría de edad – y, en este caso, imputabilidad -, no responde a un capricho de la norma ni de los juristas, sino al aporte de la ciencia médica quienes han determinado que, el desarrollo del ser humano es progresivo y que, es precisamente adolescente, porque carece de la madurez suficiente para gestar sus actos y las consecuencias de la misma.

El segundo, aspecto, relacionado con el primero, es la Convención. Este tratado considerado el más importante del mundo, al cual el Perú se encuentra suscrito, establece que se es *niño* hasta antes de cumplir los 18 años, por ende, la pregunta que surge es ¿qué hará o qué explicará el Perú ante la comunidad internacional por haber roto el compromiso de la edad mínima para asumir capacidad? En opinión de la investigadora, no podría alegar el incremento de los índices de criminalidad de los adolescentes o de su captación por organizaciones criminales, porque, aunque son hechos reales, ninguno constituye un factor de incremento de las infracciones, al contrario, evidencia una falla en el sistema estatal en lo que respecta a la familia y sus integrantes.

Es posible, entonces que, de aprobarse el proyecto, no tenga mayor asidero legal ni respaldo internacional, pues sería de los pocos países que omite un compromiso y, vulnera así, derechos fundamentales de los menores. Debe recordarse que el Estado es garantista de los derechos consagrados en el CNA y además de contravenir la norma internacional, también, lesiona el derecho sustantivo, que califica como adolescente desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años.

Y, finalmente, como tercer aspecto, está la disminución de la edad de inimputabilidad aprobada durante el gobierno de facto del ex presidente Alberto Fujimori, para casos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas. Este sería el antecedente del proyecto de ley analizado y, aunque de ningún modo se pretende justificar la vigencia, debe recordarse que en los años 90 el Perú afrontaba una guerra interna ocasionada por el terrorismo, además de otros

factores sociales y económicos que llevaron a vivir esta situación de facto. Sin embargo, cuando, con el mismo gobernante, el Perú buscó devolver el estado de derecho, a través de elecciones y otras medidas, también, retomó el respeto de los tratados suscritos, lo que llevaron a la derogación de los decretos ley que, erradamente, disminuían la edad de inimputabilidad.

En cuanto a la legislación extranjera citada, tanto en Argentina, España y México, países también, adheridos a la Convención, prescriben con calidad que la edad de inimputabilidad es hasta antes de cumplir los 18 años.

Argentina, prescribe 16 años como edad de responsabilidad penal frente a las infracciones, lo que lo ubica como una de las legislaciones menos severas, considerando que, en este país, como en muchos latinoamericanos, se han vivido fenómenos como el pandillaje o *delincuencia* juvenil. También, en su norma se establece que la medida de internamiento debe cumplirse en un centro especializado y de adquirir la mayoría de edad, sería trasladado a centro para adultos.

En esa misma línea, España, contempla el alcance de acuerdo a la edad, menos de 18 años y medidas socioeducativas, mucho más extensas que el Perú y otros países, respondiendo, tal vez así, a las necesidades de su entorno, siendo algunas de ellas mucho más amigables y que implica una verdadera resocialización.

Para concluir en este apartado, en México, se observan normas o disposiciones similares, con la diferencia que en este país la edad de responsabilidad frente a una infracción es desde los 12 años y no desde los 14 años, como es el caso del Perú y, mucho menos, de 16 como en Argentina.

9.2. Exploración de las infracciones cometidas por adolescentes:

La información recogida es del Programa Nacional de Centros Juveniles, quienes de manera mensual emiten un boletín con datos importantes, pero se ha destacado sólo el número de infracciones registradas por adolescentes de julio del 2023 a junio 2024. Todos los meses citados superan los 3,700 casos de infracciones, siendo el menor de 3,733 y el más alto de 3,817 infractores a la ley penal en junio del presente año. Lo que evidencia que, si existe un

incremento, pero lo que resulta alarmante no es tanto el incremento, sino el número de infractores que se mantiene casi en 3,800 mensuales.

Definitivamente, esta cifra es poco alentadora y preocupante, y pone sobre la mesa un problema sobre esta población que no está siendo atendida en su problemática, sino lejos de ello, se busca endurecer la norma, cuando lo que deberían es identificar las causas y atender la raíz del problema.

Las infracciones cometidas por adolescentes no son hechos nuevos, pues a inicios entre los años 2002 y 2006, acontecieron serios problemas de pandillaje juvenil, pero estos enfrentamientos y muertes se suscitaban en los mismos lugares donde vivían los jóvenes, es decir, no era un problema para la sociedad en su conjunto, sino sólo del entorno social donde acontecía.

Sin embargo, el problema surge cuando las acciones de los adolescentes infractores salen de la esfera de su comunidad hacia toda sociedad, a través de las organizaciones criminales que captaban adolescentes evitando así sanciones severas. Es decir, se trata de una especie de reclutamiento, donde, posiblemente, estos menores – en condición de pobreza o pobreza extrema - son acogidos y se les facilita la solución a problemas económicos, familiares u otros.

En opinión de la investigadora, no es tanto, la atención que se debe dar al incremento, sino como es que las cifras no han podido disminuir a lo largo de los años.

9.3. Análisis de los factores que inciden en la comisión de infracciones:

El Consejo de Política Criminal en el año 2016 emite el reporte, destacando casi en la parte final, los factores que se consideran para la incidencia de infracciones, en aspectos educativos, de salud y sociales.

Como es sabido, el perfil del adolescente infractor por lo general es un adolescente que ha hecho abandono de sus estudios. Ahora, la criminalidad suele ser la razón, si no, más bien por aspectos del entorno familiar y escolar, tal vez causas de violencia, desatención de los padres, indiferencia y castigo constante por parte de las instituciones educativas, la ausencia de programas de reinserción escolar o reforzamiento.

A ello, se suma el entorno social inmediato al que el adolescente recurre frente a la ausencia de un hogar o familia, la calle. Suelen vivir en zonas marginales, catalogadas como pobres o pobres extremos, donde, además, se gestan estas organizaciones que terminan acogiendo a estos jóvenes. Otro aspecto, en este extremo, es la ausencia de oportunidades laborales, de por sí, un adulto promedio en el Perú tiene muy pocas, pues los adolescentes, enfrentan situaciones mucho más injustas, pues acceden a empleos eventuales e informales que muchas veces terminan siendo explotados.

Y otro factor relevante es el tema social, ya el reporte en el año 2016, registraba que de cada 10 adolescentes 8 consumen alcohol y 1 de cada 2, sustancias prohibidas, como algún tipo droga o fármaco dependiente.

Lo que quiere decir que, el mundo inmediato donde el adolescente busca refugiarse, les ofrece una conducta distante de la legalidad y, debido, a la falta de un soporte familiar, educativo, comunal o institucional que el Estado debería promover y, en algunos casos, gestar.

CONCLUSIONES:

1. Para responder el objetivo general, se ha determinado que los factores que inciden en la comisión de infracciones no se deben a un vacío normativo o en la incorrecta aplicación de las medidas socioeducativas, sino a factores de índole familiar, social y económico.
2. La legislación peruana en lo que respecta a las infracciones de adolescentes desde la vigencia del CNA en el año 2000 se ha visto reformada en el extremo de elevar la medida de internamiento y con la vigencia del CRPAI se busca establecer un procedimiento especial para la investigación y proceso del adolescente infractor que, resulta mucho más estricto, sin embargo, poco se sabe de las medidas preventivas para evitar la comisión de infracciones. En cuanto a la legislación de los países de Argentina, España y México, las tres mantienen normas similares a las peruanas pues están sujetas a los compromisos que surgen de la Convención y que, en el caso del Perú, podría verse afectado de aprobarse el proyecto que propone disminuir la edad inimputabilidad.
3. Se revisó el registro de adolescente infractores en el último año. Si bien es cierto hay cierto incremento, la cifra supera los 3,800 infractores a la fecha, y este es el aspecto de mayor preocupación, que la cantidad de infractores no haya disminuido. Lo que quiere decir que, pese a la severidad de la medida de internamiento, el Estado no cumple un verdadero rol disuasivo y preventivo.
4. Se identificaron factores de índole familiar, social y económico. Adolescentes que buscan alejarse de conflictos familiares, que no encuentran apoyo en el sistema educativo, pues son juzgados en lugar de ser acogidos; la falta de oportunidad laboral digna, con una compensación justa y la criminalidad organizada que forma parte de su entorno inmediato.

RECOMENDACIONES:

- a) A nivel del gobierno central, regional y local, deben promover y aprobarse programas de prevención, de formación integral y de resocialización dirigida a adolescentes en situación de riesgo y adolescentes infractores que han cumplido con las medidas socioeducativas.
- b) Evitar normar o proponer proyectos que, no sólo contravengan el derecho internacional, sino que a lo largo del tiempo se ha determinado que no influye en la incidencia de hechos ilícitos. La sobre penalidad de la medida de internamiento no ha contribuido de manera favorable, como, tampoco, lo haría la disminución de la edad de inimputabilidad.
- c) Establecer como agravante, para los autores o partícipes de delitos, en los cuales hayan captado a adolescentes para la participación o consecución de sus delitos.

AGRADECIMIENTO

En el transcurso de mi carrera profesional muchas personas se han sumado para expresarme su apoyo e incentivar me a seguir adelante, a todos ellos, familiares, colegas y docentes, deseo expresarles mi agradecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- 51, I. (1998). *Sistema Penal Juvenil*. Lima.
- Acencio , L. (2023). Medidas socioeducativas en adolescentes infractores: la psicoeducación como estrategia de cambio. *Revista científica de ciencias sociales y humanidades Desafíos*, 31.
- Aebi, M. (2013). *Todo ser humano transita, en el desarrollo de su vida, por las etas de niños y adolescencia. En el Perú, la actuación de los adolescentes ha respondido a su entorno, ya sean familiares y sociales, de allí que el análisis se avoca precisamente desde un pun*. Obtenido de https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/75546/4/Delincuencia%20juvenil_M%C3%B3dulo%202_Teor%C3%ADas%20crimino%C3%B3gicas%20aplicadas%20a%20la%20delincuencia%20juvenil.pdf
- Alberto, Y. (2021). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo. *Horizonte de la Ciencia*, 11.
- Bermúdez, M. (2023). Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar . *Llapanchikpaq Justicia*, 25.
- criminal, C. n. (2016). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Lima.
- De la Cruz, J. (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal como. *Ius Vocatio*, 17.
- Fernández Tito, A. (2018). *Repositorio Institucional UNASAAC*. Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3524>
- García, D. (2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>
- García, G. (2017). *Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3068ac4b-347e-4d26-a63c-d11744bd5613/content>
- Gonzales, C. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La derivada de la política criminal hacia la política pública. *Nuevo foro penal*, 32.
- INEI. (2007-2017). *Informe de indicadores de empleo e ingreso por departamento*. Lima.
- INEI. (2016). *Estructura Empresarial 2016*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1445/libro.pdf

- INEI. (2021). *Anuario Estadístico de criminalidad y seguridad ciudadano 2016-2020*. Lima.
- Lazo, C. (Febrero de 2015). *Rpositorio de la Universidad de Zaragoza*. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/31187/files/TAZ-TFG-2015-019.pdf>
- León Unger, J. (2015). *XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal: <https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>
- Reyes, L. (2023). responsabilidad penal del menor infractor en América Latina y España. Una revisión sistemática entre los años 2028 a 2022. *Vox Juris*, 14.
- Rivas Alarcon, P. (2010). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*. Obtenido de Universidad Andina de Ecuador: <http://hdl.handle.net/10644/2329>
- Vallejo Jimenez, G. A., Hernández Rios, M. I., & Posso Ramirez, A. E. (2017). *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a02.pdf>
- Vásquez Espinoza, P. (2019). *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/educ/v28n54/a12v28n54.pdf>
- Yataco, R. (2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
Incremento de las infracciones y las medidas socioeducativas normadas contra el adolescente infractor	¿El incremento de las infracciones a la ley penal, será por factores en su regulación o en la aplicación de las medidas socioeducativas?	El incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes, se deben a factores sociales externos vinculados a la omisión de acciones preventivas que coadyuven al desarrollo saludable e integral del adolescente.	<p><u>Generales:</u> Analizar si el incremento de las infracciones a la ley penal es por factores en su regulación o en la aplicación de las medidas socioeducativas.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Examinar la legislación nacional y extranjera sobre las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores. ▪ Indicar los índices de infracciones cometidos por los adolescentes según informes oficiales del Estado. ▪ Identificar los factores que se vinculan al incremento de las infracciones.

REPOSITORIO



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
NORABUENA PEREZ NASH MATEY	46983831	nash.norabuena3@usp.edu.ec	
Apellidos y Nombres DNI Correo Electrónico			
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NORMADAS CONTRA EL ADOLESCENTE INFRACTOR.			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público * (info.usp.edu.ec/semantic/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido * (info.usp.edu.ec/semantic/restrictedAccess/) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS *

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. *

	Lugar Chimbote	Día <u>04</u>	Mes <u>02</u>	Año <u>2025</u>
Huelia Digital				
	Firma			

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUMEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30075, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 004-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglo de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo a en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-COMYTEC-DEGC (numeros 3.7 y 4.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metodológicos en sus repositorios institucionales prestando el servicio de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente resueltos por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALCIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, num. 32.3).

REPORTE DE SIMILITUD

INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NORMADAS CONTRA EL ADOLESCENTE INFRACTOR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	reader.digitalbooks.pro Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	portalrevistas.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	1 %
6	openaccess.uoc.edu Fuente de Internet	1 %
7	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	www.scielo.org.co Fuente de Internet	1 %

9	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
10	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
11	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
12	Submitted to Universidad Loyola Andalucia Trabajo del estudiante	<1%
13	www.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1%
16	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1%
17	prezi.com Fuente de Internet	<1%
18	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
19	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
20	repositorio.unjbg.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1%
21	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
22	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
23	Submitted to UNIBA Trabajo del estudiante	<1%
24	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%
25	asuncion.orex.es Fuente de Internet	<1%
26	estudioslatinoeiberoamericanos.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
27	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%
28	www.cut.org.co Fuente de Internet	<1%
29	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
30	wn.com Fuente de Internet	<1%
31	www.iom.int Fuente de Internet	<1%

		<1 %
32	www.ujaen.es Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	www.cepchile.cl Fuente de Internet	<1 %
35	www.conaju.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.elpanamaamerica.com.pa Fuente de Internet	<1 %
37	www.ibdh.org.br Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1 %
39	compilacion.ordenjuridico.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
40	derechos.org.ve Fuente de Internet	<1 %
41	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
42	eventos.urosario.edu.co Fuente de Internet	<1 %

43	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
44	ley.exam-10.com Fuente de Internet	<1%
45	mjdecor.homestead.com Fuente de Internet	<1%
46	repositorio.uceva.edu.co Fuente de Internet	<1%
47	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
48	www.japanhype.com Fuente de Internet	<1%
49	www.oala.villanova.edu Fuente de Internet	<1%
50	www.radiolibertadmundo.com Fuente de Internet	<1%
51	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 ~~words~~

Excluir bibliografía

Activo